En el anexo 7: Plantilla de personal correspondiente al Organismo Autónomo del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, donde dice:

	Plazas
«Cuerpo de Ingenieros Agrónomos	4
Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos	1
Escala de Técnicos Facultativos Superiores de Organismos Autónomos	8
Cuerpo de Diplomado Comercial del Estado	1
Cuerpo de Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas del Estado	1
Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de Organismos Autónomos	9
Escala de Administrativos de Organismos Autónomos	1
Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado	1
Escala de Auxiliares de Organismos Autónomos	8
Escala de Subalternos de Organismos Autónomos	1
Personal sujeto a contrato en derecho de régimen laboral:	
Titulados Superiores	2
Titulados de Grado Medio	2
Delineantes	1
Auxiliares administrativos	5
Reproductores de planos	2»

Debe decir:

	Plazas
«Cuerpo de Ingenieros Agrónomos	3
Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos	1
Escala de Técnicos Facultativos Superiores de Organismos Autónomos	13
Cuerpo de Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas del Estado	1
Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de Organismos Autónomos	11
Escala de Administrativos de Organismos Autónomos	3
Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado	2
Escala de Auxiliares Administrativos de OO. AA.	8
Escala de Subalternos de Organismos Autónomos	1
Personal sujeto a contrato en derecho de régimen laboral:	
Titulados Superiores	2
Titulados de Grado Medio	2
Delineantes	1
Auxiliares administrativos	5
Reproductores de planos	2»

22557 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1484/1985, de 1 de agosto, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra, en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de fecha 29 de agosto de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 27267, relación 1.1.1 nominal de funcionarios adscritos a la Administración del Estado, donde dice: «María Victoria Lara de Miguel, que pertenece a la Escala de Auxiliar», debe decir: «María Victoria Lara de Miguel, que pertenece al Cuerpo General Administrativo».

Como consecuencia en la columna resumen, donde dice: «total funcionarios que se traspasan ... "General Auxiliar 2"», debe decir: «General Administrativo 1, General Auxiliar 1».

En la misma página, figura: «Ayesa Arjona, L. Antonio, Arquitecto», debiendo figurar su nombre correctamente: «Ayesa Ajona, Luis Antonio».

22558 *ORDEN de 30 de octubre de 1985 por la que se fijan tarifas especiales para los envíos postales de impresos de propaganda electoral.*

Excelentísimos señores:

El artículo 59 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, dispone que por Orden se fijarán tarifas especiales para los envíos postales de propaganda electoral.

En atención a las circunstancias concurrentes y con el fin de facilitar la participación en el derecho de sufragio reconocido a todos los españoles en el artículo 23 de la Constitución, se estima conveniente mantener las tarifas postales establecidas en la Orden de 3 de mayo de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de 4 del mismo mes.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Las tarifas especiales para los envíos postales de propaganda electoral serán las establecidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de mayo de 1977.

Art. 2.° Se faculta a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Art. 3.° La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de octubre de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22559 *REAL DECRETO 2027/1985, de 23 de octubre, que desarrolla la Ley sobre Régimen Fiscal de determinados Activos Financieros.*

La evolución de la imposición personal ha puesto de manifiesto una tendencia que incorpora en las bases imponibles una proporción elevada de rentas de trabajo.

La correlación entre las retenciones, como instrumento de control, y la declaración efectiva de una renta percibida se muestra de forma fehaciente.

Estas dos premisas, la preponderancia fiscal de las rentas de trabajo y la valoración de los mecanismos de información y control, condicionan la búsqueda de soluciones que garanticen los principios de equidad y generalidad que deben caracterizar nuestro sistema fiscal.

Resultaba indudable que un aspecto primordial a solventar era la tributación de las rentas derivadas de la colocación de capitales. Los datos financieros disponibles, tanto de fondos como de flujos, se veían sustancialmente diluidos en las correspondientes declaraciones fiscales. Para abordar ese tratamiento se dicta la Ley 14/1985, de 29 de mayo, de Régimen Fiscal de determinados Activos Financieros. La propia exposición de motivos de tal norma justifica y diseña la solución técnica adoptada.

Los rendimientos de capital mobiliario regulados en esa disposición son, básicamente, los derivados de la colocación o utilización de capitales ajenos.

En ese sentido, se establece la retención sobre cualquier rendimiento explícito, dentro del cual se incluyen los intereses.

Sin perjuicio de una mayor precisión sobre su devengo, o de una extensión hacia determinadas formas de retribución en especie, la tradicional acuñación, en su acepción fiscal, del concepto de interés, no supone, en esta norma, más que una continuidad en una doctrina asentada.

Donde realmente surge la innovación es en el tratamiento de los activos con rentabilidad implícita. Estos activos, con rendimientos obtenidos al tirón o al descuento, se implementan en un procedimiento de transmisión mercantil, que asegura la identificación y la cuantía de la renta obtenida por el inversor, complementado todo ello con la práctica de una retención en concepto de pago a cuenta.

Se excepcionan de este régimen general determinados activos definidos por el Ministerio de Economía y Hacienda, cuya tributación incorpora una retención del 45 por 100 en el momento de su